

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAUVAGE, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 31 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 230.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

habiéndose padecido una omisión involuntaria en la siguiente Real orden, publicada en la Gaceta de ayer, se reproduce hoy subsanada aquella falta.

Administración.—Negociado C.

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo resuelto por S. M. en 10 de Junio último, tengo la honra de pasar á manos de V. E., para los efectos correspondientes, un estado comprensivo de las autorizaciones para procesar á funcionarios dependientes de la Administración que, habiendo sido negadas por los respectivos Gobernadores de provincia, se han concedido por este Ministerio durante los meses de Enero y Febrero últimos, de acuerdo con el consultado por las Secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernación de ese Consejo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ESTADO de las autorizaciones que, para procesar á funcionarios dependientes de la Administración, han sido desechadas por este Ministerio, de conformidad con el consultado por las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado, durante los meses de Enero y Febrero últimos.

Table with columns: Concedidas, Negadas, Declaradas necesarias, Idem innecesarias. Lists provinces like Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Caceres, Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaen, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Toledo, Valencia.

Madrid 4.º de Marzo de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Zaragoza, acerca del anteproyecto de la carretera que de Gallur, y pasando por Tauste, va á terminar en Egea de los Caballeros; y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Manuel José Velarde, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Toledo, termine en Puente del Arzobispo; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretenden el estudio de la misma línea y de someter á las Cortes la concesión con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Marzo de 1859, en los autos que sigue D. José Aguilera y Contreras, Marqués de Cerralvo, con el Ayuntamiento y vecinos de la villa de este nombre, sobre desahucio de la misma villa y su término; autos pendientes ante Nos por recurso de casación que interpusieron los demandados contra la sentencia que dictó en 12 de Noviembre de 1857 la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid, confirmatoria con costas de la pronunciada en 27 de Mayo de aquel año por el Juez de primera instancia de Vitigudino, en la que se declaró haber lugar al desahucio.

Resultando que en 29 de Febrero de 1851 otorgó escritura pública, en Salamanca, Angel Sevillano, vecino de Cerralvo, y otros cuatro convencidos suyos, en la que después de expresarse, que de mancomún e in solidum recibían del Marqués en renta y arrendamiento, por el precio en granos y dinero que fijaron, la expresada villa de Cerralvo y su término, pertenecientes en propiedad al mismo Marqués, añadieron varias cláusulas, y entre ellas las siguientes:

Que disfrutarán la villa á pasto y labor con sus casas, huertos, prados y demás, excepto algunas fincas y derechos que indicaron, entendiéndose el arrendamiento por nueve años, desahuciables de tres en tres, los cuales, en cuanto á labor y edificios, habían empezado en Enero próximo anterior, y respecto á pastos, en 15 de Abril de aquel mismo año.

Que á todos los demás vecinos se les permitiera continuar beneficiando las respectivas partes de tierras y casas de que entonces disfrutaban, á no ser que faltasen al pago de las rentas correspondientes en los plazos estipulados, caso en que avisarían los otorgantes á la Administración del Marqués para que se declarasen vacantes sus tierras y casas, que aquel proveyera en otros más acreedores, y que se había de proceder, en seguida, al arreglo de las tierras y yugadas para que cada uno disfrutase las que le correspondieran, con arreglo á la renta que pagaba.

Resultando que recibió por el Alcalde de Cerralvo un oficio, cuyo contenido no consta, dirigido á él en 9 de Abril de 1857 por el Administrador del Marqués, dió recibo de la entrega en 16 del mismo Abril al montar de la villa, que en ella se le había entregado, expresando en él que la había comunicado á los vecinos el día anterior 15.

Resultando que en 25 del referido mes y en 13 del siguiente entabló el apoderado del Marqués dos juicios de conciliación, dirigiéndose el primero contra los cinco otorgantes de la escritura referida de 1851, para que, mediante haberse cumplido el tiempo del arrendamiento de los pastos de Cerralvo, se diesen por desahucios; y el segundo contra los vecinos de la misma villa, para que dejasen al Marqués, como dueño del pueblo, todas las fincas que llevaban en arrendamiento, por contener la escritura la cláusula de poder desahuciar de tres en tres años, y haberse hecho el desahucio en tiempo oportuno.

Resultando que los demandados contestaron haber pasado el tiempo legal para el desahucio, y que eran además nulos los contratos celebrados entre ellos y el Marqués, según las leyes de señoría de 14.º, 1823 y 1837, por no reconocerse como señor territorial de la villa y su término, y añadiendo los vecinos que siendo la acción que se entablaba puramente personal, no podía dirigirse más que contra los cinco arrendatarios que habían intervenido en el contrato.

Resultando que por falta de avenencia en los dos indicados juicios se entabló á nombre del Marqués, en 18 del mismo Mayo, la demanda actual ante el referido Juzgado de Vitigudino, expresándose que se dirigía contra Sevillano y otros dos de los que con él otorgaron la escritura de 1851 por sí y como principalmente obligados y mancomunados en ella, y también, si necesario fuere, contra otros vecinos de Cerralvo, que se desahuciaran, hasta el número de 125, solicitando que se declarara procedente y legítimo el desahucio hecho en 5 de Mayo de 1856 y contestado en 16 del mismo mes, en virtud del cual debían haber dejado en 4.º de Enero de 1857 libros y desahuciar los edificios, casas y tierras, y en 15 de Abril del mismo año los terrenos de pastos, comunicándose á los demandados, por no haberlo hecho así, la pérdida de las labores y semillas que abusivamente hubiesen hecho y sembrado, á ser lanzados de las fincas y privados de los aprovechamientos que retuviesen y al abono de los perjuicios correspondientes; exceptuando los arrendatarios que el contrato continuaba tácitamente por haber pasado más de tres días después del primer término sin haberse hecho el desahucio judicial, finca que en su caso cabía, con arreglo al art. 5.º de la ley de 1813.

Resultando que el demandante, para su prueba, presentó dos cartas de 9 y 17 de Febrero de 1857, con cuyo contenido estuvo conforme la parte demandada, siendo las dos dirigidas al apoderado del Marqués, y firmadas por tres de los que otorgaron la escritura de 1851 y cuatro vecinos de Cerralvo, expresándose en la primera que, invitados por el montariz, de orden de dicho apoderado, para que acudiesen á Salamanca el 15 de aquel mes á otorgar la escritura de arriendo, lo habían luego que el temporal y sus atenciones se lo permitiesen, y en la segunda, que reunido el vecindario el día anterior, se había acordado comisionar á los dos que llevaban la carta y un extracto de las condiciones establecidas unánimemente por todos los vecinos, para otorgar la nueva escritura de arriendo; y que tanto ambas cartas como el extracto se dirigían, no solo por los que las firmaban, sino á nombre de todos los reinteros.

Resultando que el Juez de primera instancia dictó la sentencia indicada al principio, por la que declaró haber lugar al desahucio de las casas, huertos, prados y demás que habitaban, poseían y disfrutaban en virtud del arrendamiento terminado en 31 de Diciembre de 1856 y 15 de Abril de 1857 respectivamente los sujetos nombrados en la demanda, á quienes, con imposición de todas las costas, se apercibió de lanzamiento si no las desahucaban y dejaban á disposición del demandante en los términos que se fijaron.

Resultando que seguida la apelación que de esta sentencia interpusieron los demandados, fué confirmada con las costas por la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid.

Resultando que contra esta sentencia se interpuso el presente recurso de casación, fundado en la infracción de los artículos 4.º y 2.º de la ley de 26 de Agosto de 1837; en la del párrafo primero del art. 2.º y del art. 5.º del decreto de 8 de Junio de 1813; en la ley 2.º del título 8.º, Partida 5.ª, y en la doctrina legal de que los actos de otro no obligan á un tercero si este no se obligó.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastián González Nandín;

Considerando que en la escritura de 20 de Febrero de 1851 se pactó que el arrendamiento de la villa de Cerralvo y su término había de durar nueve años, siendo estos desahuciables de tres en tres;

Considerando que en 16 de Mayo de 1856 cuatro de los otorgantes de la anterior escritura, obligados por ella in solidum, aceptaron el desahucio hecho por el demandante en 5 del mismo mes, manifestando quedar enterados y que no les convenía seguir con el arrendamiento del pueblo;

Considerando que en virtud de la anterior manifestación quedó consentido el desahucio, careciendo de acción los que entonces convinieron en él para invocar luego,

resistiendo, el art. 5.º de la ley de 8 de Junio de 1813, y mucho menos, por ser ajena á la presente cuestión, la ley 2.ª, título 8.º, Partida 5.ª, que trata única y genéricamente sobre «quién puede hacer arrendamiento et en qué manera»;

Considerando que, con arreglo á lo estipulado en la condición 9.ª de la referida escritura, los vecinos de Cerralvo habían de continuar, como arrendatarios, en el aprovechamiento de los pastos, casas y tierras que se les adjudicase, según el arreglo expresado en la 12.ª condición, y que, en virtud de aquel contrato, único título que para ello tenían, continuaron disfrutando las tierras y demás aprovechamientos y pagando sus rentas;

Considerando, además, que de las dos cartas de 9 y 17 de Febrero, firmadas por tres de los otorgantes de la escritura y cuatro vecinos de la villa, cartas cuyo contenido se ha reconocido por los demandados, aparece que estos y aquellos hablaban á nombre de todos los reinteros del pueblo respecto á las condiciones unánimemente acordadas para otorgar la nueva escritura de arrendamiento;

Considerando, como deducción de lo consignado en los fundamentos que preceden, que todos los vecinos del pueblo se obligaron y que por consiguiente no se ha contravenido en la sentencia á la doctrina legal de que los actos de otros no obligan á un tercero, extraído á ellos;

Considerando que la excepción deducida por los demandados, en cuanto á la nulidad del contrato de 1851, celebrado por el Marqués, por no reconocerse aquellos como dueño territorial del pueblo, quedó destruida con el solemnemente reconocido que hicieron los mismos en la mencionada escritura, declarando espontánea y terminantemente que la villa de Cerralvo y su término, que tomaban en arrendamiento, correspondían en propiedad al Marqués;

Considerando, por último, que versando únicamente el presente pleito sobre desahucio, no puede dar lugar á cuestión la cuestión incidental suscitada por los demandados respecto al título con el cual poseen el demandante los bienes arrendados, por no venir ese punto con la preparación que prescribe el art. 13 de la ley de 26 de Agosto de 1837, y que por tanto no ha infringido tampoco la sentencia cuya casación se pide, ni la indicada ley, ni las demás llamadas de señoría;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento y vecinos de Cerralvo, á los que condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. depositados, los que se distribuirán con arreglo á derecho, devolviéndose los autos á costa de los mismos recurrentes á la referida Real Audiencia.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte e insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Sebastián González Nandín.—Jorge Gisbert.—Antonio de Zúñiga.—Antero de Echarr.—Fernando Calderón y Collantes.—El Sr. Ministro D. Miguel Osea voto por escrito.—Juan Martín Carramolino. Publicación.—Leída y publicada fué la anterior y sentencia por el Excmo. C. Ilmo. Sr. D. Sebastián González Nandín, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la misma, de que certificó como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 18 de Marzo de 1859.—José Calatrabeño.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Sección segunda

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 del presente me dice lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su oficio de 2 del actual, se ha servido autorizar para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército con el objeto de proveer las vacantes de la misma en el curso de los meses de Julio próximo, y para el caso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para un efecto proceda V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demás disposiciones sobre el particular, para que lleve á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en clase de alumnos en la expresada Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento provisional de 19 de Agosto de 1857, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que todos los alumnos en el presente concurso todos los que de resultado de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, según lo dispuesto en Real orden de 16 de Febrero del presente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1859.—Félix María Mesina.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL

ARTICULOS DEL REGLAMENTO EXPEDIDO POR S. M. EN 19 DE AGOSTO DE 1857, QUE INTERVIENE CONCERNIENDO Á LOS QUE DESEEN INGRESAR EN ESTA ESCUELA EN CLASE DE ALUMNOS.

De los alumnos.

Art. 16. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armadas, los Cadetes y todos los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes es el 4.º de Setiembre, en que deben ser fillados los aspirantes desahucios de los alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en clase de alumnos son: tener la vista en la integridad más perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar ó ningún caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la

naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español.

Segundo. Cuál es la profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó la madre si aquel hubiere muerto.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del reino.

4.º Certificación que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la información judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución á que haya lugar en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingreso deban ser promovidos á Subtenientes, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no lleven las condiciones exigidas, ó que llenándolas, no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá cancelar hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética. Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series. Geometría elemental. Trigonometría rectilínea. Trigonometría esférica. Geografía. Historia de España por compendio y naciones de la universal. Dibujo natural hasta cabezas inclusive. Lectura y traducción correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien, oye en la superior facultativa, los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación. Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores; y aunque para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno é Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno por pluralidad para la admisión en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ó otra cualquier causa no hubieren podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo emprenderse con ellos las notas de desaprobación los que se hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de asistencias, depositando en ella un trimestre de asistencias, que se distribuirá por mesadas; este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su extinción con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposición, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela; el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores

respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería á pasar al tercer año de estudios, debiendo retirarse entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenecían el lugar que los correspondía por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apropiar el Director general del Cuerpo para el entretimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estudio de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno más antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantos novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su sujeción; para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: Aprobado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 3; Sobresaliente 4. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figurarán los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase. Geometría analítica y cálculos diferenciales é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos. Clase de dibujo. Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal. Segunda clase. Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo. Tercera clase. Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadron y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Principios de cosmografía, geodesia y topografía con el conocimiento y práctica de los instrumentos. Clase de dibujo. Dibujo de sombras y perspectiva aérea. Segunda clase. Mecánica, física y nociones de química. Tercera clase. Perfección del francés.

TERCER AÑO.

Primera clase. Organización militar, administración militar, táctica de las armas, táctica superior y elementos de estrategia. Clase de dibujo. Dibujo geográfico y topográfico. Segunda clase. Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión, puentes militares, reconocimientos y camuflaje. Tercera clase. Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase. Geografía militar: complemento de las Ordenanzas especiales del Ejército; los artículos de las de los Cuervos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estas; legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que concocen los Generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos. Clase de dibujo. Dibujo de paisaje. Segunda clase. Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó más importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno. Tercera clase. Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés. Geografía. Idea de la geografía y partes en que se divide.

De los cuerpos celestes en general y opiniones acerca de sus movimientos. Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

Geografía física.

De las longitudes y latitudes geográficas. Del modo de elevarse las longitudes y latitudes. Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los Estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los 19 Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis Estados en que se divide la parte septentrional; la de los 40 que forman la meridional, y en la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Austrasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Época de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del Imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del Imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Escueristo, ó desde la extensión del Imperio macedónico por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.ª Desde Escueristo hasta Teodosio el Grande.

8.ª Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la división del Imperio romano hasta la restauración del Occidente por los francos.

9.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del Imperio de Occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

10.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

11.ª Época de la edad moderna, Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

12.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del Imperio francés.

13.ª Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolución del Imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Época. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España y Reyes de Oviedo, y después de Leon durante la dominación expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon: Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeración.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

11. Señales de irreducibilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Logaritmos.

14. Método abreviado de multiplicar.

15. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

16. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tiene  $\frac{1}{n}$  ó 0 por límite.

17. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de algebra.

3. Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

7. Máximos y mínimos.

8. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

9. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.

10. Progresiones y series.

11. Fracciones continuas.

12. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.

2. Rectas que se cortan.

- 3. Teoría de las rectas paralelas. 4. Propiedades generales de la circunferencia. 5. Ángulos y su medida. 6. Triángulos y condiciones de su igualdad. 7. Cuadriláteros y polígonos en general. 8. Circunferencias, tangentes y secantes. 9. Líneas proporcionales. 10. Similitud de polígonos. 11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro. 12. Superficies de las figuras planas y su comparación. 13. Del plano y de su combinación con la línea recta. 14. Ángulos diedros y poliedros. 15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tetraedros en particular. 16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares. 17. Superficie y volumen de los poliedros. 18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera. 19. Definición y propiedades del triángulo esférico. condiciones de igualdad de los triángulos esféricos. 20. Triángulos polares. 21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera. 22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes. 23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares. 2. Funciones circulares. 3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet. 4. Formulas para la resolución de los triángulos rectilíneos. 5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Formulas para la resolución de los triángulos esféricos. 2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

Materia de Geografía, autor: Verdejo. Idem de Historia universal, id. Id. Idem id. de España, id. D. Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Materia de Aritmética, autor Bourlon ó Cirodde. Idem de Algebra, id. id.

TERCER EJERCICIO.

Geometría, Vincent. Legendre ó Cirodde. Trigonometría rectilínea, idem. Idem esférica, Cirodde.

NOTAS.

1. En las materias para que se citan dos ó más autores bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2. La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del exámen.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Debiendo quedar extinguido en el presente año el empréstito de 3.000.000 de rs. vn. levantado en virtud de la autorización concedida á la Dirección general de Caminos por Real orden de 23 de Abril de 1833, para aplicar su producto á la habilitación de la carretera de Valencia por las Cabrillas, la Junta ha acordado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1841, que desde 1.º de Abril próximo se consideren amortizadas las 32 acciones que restan de este empréstito, y cuya numeración es la siguiente:

Table with 4 columns: No. of shares, Value, etc. Lists 32 different share numbers and their corresponding values.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y á fin de que los tenedores de estas acciones, así como los de las demas de dicho empréstito, que han sido amortizadas en los sorteos celebrados en los años anteriores, puedan presentarlas en estas oficinas desde el día 28 del actual para su reembolso en la forma de costumbre.

Madrid 18 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Emilio Sancho.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Encargada esta Administración de seguir el expediente del alcance de 61.939 rs. 9 céntimos que contra D. Antonio de los Santos, Administrador que fué de Loterías, núm. 40 de esta capital, é ignorándose su paradero, se le invita por este tercero y último anuncio, con arreglo á lo que dispone el art. 124 del reglamento del Tribunal Supremo de Cuentas del Reino, para que se presente en esta Oficina á verificar el pago de aquella suma, en la inteligencia de que si no lo realiza en el preciso término de ocho días, se entenderá este aviso como notificación hecha personalmente.

Madrid 18 de Marzo de 1859.—José Cabello y Govia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo cesado el Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de esta capital en el ejercicio de sus funciones, se previene á los contribuyentes reconozcan como tal desde esta fecha á D. Juan María Merino, nombrado por esta Administración para aquel cargo.

Madrid 21 de Marzo de 1859.—P. V., Julian Melendez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Campillos-Sierra, dotada con el haber anual de 1.000 rs. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Cuenca 21 de Marzo de 1859.—Manuel Podio y Valero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtiene, la Secretaría del Ayuntamiento de Valverde del Camino, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales, he dispuesto se anuncie en la Gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes á dicha plaza que reúnan las circunstancias previstas por el Real decreto de 29 de Octubre de 1853, y sean mayores de 25 años, presenten sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio.

Huelva 19 de Marzo de 1859.—Francisco Javier Camuño.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

DE LA S. H. ZARAGOZA.

Habiendo resuelto este Ayuntamiento proceder á la rotulación y numeración de las calles y plazas de esta ciudad, y deseando que esta importante mejora de ornato público pueda llevarse á efecto conforme á los adelantos de la época, y cual corresponde á su rango y categoría, invita por medio de este anuncio á todos los propietarios de fábricas de España á que, si gustan, remitan á esta Municipalidad las muestras de toda clase de baldosas que elaboren y su valor, á fin de que la misma pueda elegir las que á la economía reúnan las demas apetecibles condiciones.

Zaragoza 8 de Marzo de 1859.—El Presidente, Miguel Francisco Gimenez.—De orden de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Ayuntamientos municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.101 fanegas de trigo.

1.898 arrobas de harina de id.

5.300 libras de pan cocido.

8.677 arrobas de carbon.

104 vacas, que componen 42.727 libras de peso.

355 carneros, que hacen 8.343 libras de peso.

104 cerdos degollados.

tiene establecidas en beneficio público; teniendo lugar este acto el 8 de Abril próximo veniente, á las dos de la tarde, en las Casas consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y según lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 19 de Marzo del mismo año, relativos á la celebración de toda clase de contratos sobre servicios públicos. Los pliegos se entregaron en el acto de la subasta y durante la primera mediodía de aquel día; los que sean todos los presentados, se adjudicará el servicio al más ventajoso proponente, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, únicamente entre sus autores.

Las personas que hayan de tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta; y se advierte que todo licitador deberá acompañar á su proposición la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de S. E. 4.000 rs. vn., cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate. Zaragoza 15 de Marzo de 1859.—El Presidente, Miguel Francisco Gimenez.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario. 1139-2

Modelo de proposición.

D. .... vecino de .... habitante en la calle de .... número .... enterado del pliego de condiciones para la contrata del surtido de carnes de las cuatro vanderías que el Excmo. Ayuntamiento tiene establecidas en beneficio público, se comprometo al suministro por tiempo de un año, obligandome á extender el comercio en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo, á .... cuartos la libra carnicera en los de Junio, Julio y Agosto, á .... y en los de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre á .... La libra carnicera de vaca todo el año á .... Y el cordero á .... cuartos menos en carnicería que el precio á que vendan los demas abastecedores. Y de conformidad á lo que en el anuncio se manifiesta, acompaño la carta de pago que acredite haber verificado el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

DE VALDEGANGA.

D. Antonio Sanchez Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y de Valdeñana, hace saber, que por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 3.000 rs. anuales, satisfechos por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes á ella que reúnan las cualidades necesarias dirigiran sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valdeñana 5 de Marzo de 1859.—Antonio Sanchez. 1207-3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

DE SALAS DE LOS INFANTES.

El Sr. D. Francisco de Azúa, Juez de paz de esta villa con veces de primera instancia por traslación de este Acto.

Se hace saber al público, que habiendo fallecido Joaquín Izquierdo, uno de los dos alguaciles de este Juzgado, se llaman licitadores para proveer su vacante, y así que los sujetos que se hallen adunados de las circunstancias prevenidas en la Real orden de 20 de Octubre de 1852, podrán dirigir sus solicitudes documentadas á este Juzgado en término de 40 días desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial respectivo, para que en su día pueda recaer la elección en el sujeto que correspondiera, en conformidad á la expresada Real orden.

Dado en Salas de los Infantes á 14 de Marzo de 1859.—Francisco de Azúa.—Tomás Serrano y Garcia. 1203

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALDEPEÑAS.

D. Gregorio Belinchon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber, que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Procurador por renuncia de D. José María Sanchez y Pozuelo que la desempeñaba, y estándose instruyendo el oportuno expediente para su provisión, se anuncia al público á fin de que los que aspiren á ella y se hallen adunados de los requisitos prevenidos en el art. 61 del reglamento de Juzgados ó en la Real orden de 21 de Octubre del año próximo pasado, presenten sus solicitudes documentadas en el preciso término de 15 días.

Dado en Valdepeñas á 18 de Marzo de 1859.—Gregorio Belinchon.—Por su mandado, Juan Benito Molina. 1206

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 23 DE MARZO DE 1859.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

TEMPERATURA MÁXIMA Y MÍNIMA.

Temperatura máxima del día, 11,4. Temperatura mínima del día, 1,2.

Temperatura máxima al sol, 17,5. Temperatura mínima al sol, -1,2.

Evaporación en las 24 hs., 6,3 milímetros.

Lluvia en las 24 horas, 0.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 23 de Marzo de 1859.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 19 de Marzo á las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Ayuntamientos municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.101 fanegas de trigo.

1.898 arrobas de harina de id.

5.300 libras de pan cocido.

8.677 arrobas de carbon.

104 vacas, que componen 42.727 libras de peso.

355 carneros, que hacen 8.343 libras de peso.

104 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 90 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra. Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Idem en canal, de 89 1/4 á 91 rs. arroba. Lomo, á 42 cuartos libra.

Junco, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pañ de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentijas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabón, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 34 á 38 rs. fanega. Algarroba, á 49 rs. id.

Trigo vendido.

Table with 3 columns: Cantidad, Precio, etc. Lists prices for 28 fanegas, 60 trechel, 222, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 34 á 38 rs. fanega. Algarroba, á 49 rs. id.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA SU INTELIGENCIA.

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 23 de Marzo de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-70 c.

Títulos del 3 por 100 diferido, id., 31 p.; á plazo, 31 á fin del cor. vol.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado.

Deuda amortizable de primera clase, id., 19-75 id.

Idem de segunda, publicado, 12.

Idem del personal, no publicado, 10-55 d.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92-50.

Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 94-50 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 92-75.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 89-50 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 86-25.



